

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2010-00332-00
DEMANDANTE: JOSÉ AURELIANO RUIZ RODRIGUEZ Y
GLADYS CECILIA VEGA RUIZ
DEMANDADO: GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO
CASTRO Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares e integración del litisconsorcio necesario, deprecada en favor de JUSTO GERMÁN OSUNA SANTIAGO por el abogado TOMAS ESTALIN CADENA VALLEJO a través de correo electrónico del 12 de abril de 2023 (PDF 23 a 24 y 28 a 29) y, en todo caso advertir que, en aras de intervenir en este asunto deberá aclarar la calidad en la que pretende vincularse al proceso, allegando para ello el respectivo contrato de cesión de derechos litigios, GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO.

En todo caso, se advierte que el demandado GIOVANNI ERNESTO SARMIENTO CASTRO se tuvo por notificado dentro de este asunto, desde el 26 de enero de 2021, por lo que, en dado caso, habrá de comparecer al proceso, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, como apoderado de los demandados JONATHAN LEANDRO RIVEROS ROMERO, PERPETUA CONSUELO RIVEROS ROMERO, FELIX JULIO RIVEROS ROMERO, MISAEL ANTONIO RIVEROS ROMERO, CARMEN SATURIA RIVEROS ROMERO, ANGELA SOFIA RIVEROS ROMERO, JEFERSON ANDRES RIVEROS LUGO, DAVID ALEJANDRO RIVEROS CACERES, FABIO ANDRES RIVEROS GAMEZ, ANYELA RUTH TORRES ROMERO, MAGDA YULUETT TORRES ROMERO, JOSE REY RIVEROS ROMERO, y MARYI CAROLINA RIVEROS VELASQUEZ conforme al poder otorgado y visto en PDF 30 a 48 de este legajo y, en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al abogado FABIO ABEL SEPÚLVEDA BETANCOURT para que allegue el poder especial para actuar en este asunto en nombre de GLADYS CECILIA VEGA RUÍZ, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandada y en el que conste la dirección de correo electrónico del

apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ij**) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, previo a resolver sobre el documento aportado y visto en PDF 50 y 51.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **diecinueve (19)** del mes de **enero** del año **2024** a efectos de continuar, de manera **VIRTUAL**, la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, saneamiento del litigio, fijación del litigio establecida en el artículo 101 del C.P.C., acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de continuar el interrogatorio de parte iniciado dentro del presente asunto, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se agoten las demás etapas procesales previstas en dicho artículo.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que las partes y demás asistentes a la audiencia, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

QUINTO: REQUERIR A LAS PARTES para que se presenten a la audiencia en un sitio apto, atendiendo a los requisitos de solemnidad que exige la misma, precaviendo que las mismas cuenten con las condiciones suficientes de conexión de internet y sin sonido ambiente que pueda afectar su práctica; por ende, se advierte que no se admitirá a participantes en vehículos en movimiento, o en establecimientos de comercio que por su afluencia puedan obstaculizar el desarrollo normal de las diligencias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, siempre y cuando partes y apoderados guarden los principios de espontaneidad de la prueba, so pena de que, se suspenda la misma y se disponga su realización de forma presencial en las instalaciones de esta sede judicial, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a los apoderados que impidan la espontaneidad de las declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2 autos)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4837d1abee564cdf2348295c33ad07bf01f5276db858bb067e74329b22a9bad7**

Documento generado en 24/08/2023 06:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>